



ACUERDO No. CSJBTA19-59 4 de septiembre de 2019

Por medio del cual se autoriza el Cierre Extraordinario del Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá para su traslado.

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTÁ

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en el Acuerdo No. 433 de febrero 3 de 1999, al igual que las estipuladas en el artículo 11 del Acuerdo No. PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016, emanado de la otrora Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, hoy Consejo Superior de la Judicatura y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Ley 95 de 1890, en su artículo 90 y los artículos 1° y 2° del Acuerdo No. 433 del 3 de febrero de 1.999, emanado de la otrora Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, compete a los Consejos Seccionales disponer el *cierre extraordinario* de los Despachos Judiciales, por las causales señaladas en el citado Acuerdo y en particular cuando fuere necesario su traslado o por razones de fuerza mayor.

Igualmente que de acuerdo a lo normado en el artículo 11 del Acuerdo PSAA16-10561 de 2016 y *"Por el cual se compilan, modifican y se delegan unas funciones"*, los *Consejos Seccionales de la Judicatura podrán proceder al "Cierre y traslado transitorio de despachos. Por razones de fuerza mayor o por necesidades del servicio, debidamente motivadas, los Consejos Seccionales de la Judicatura podrán ordenar transitoriamente tanto el cierre como el traslado de sitio o de sede de los despachos judiciales de su Distrito o Circuito"*.

Que en tal sentido fue recibida el 3 de septiembre anterior la comunicación **DESAJBOO19-497**, suscrita por el Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, Dr. **PEDRO ALONSO MESTRE CARREÑO**, en que se afirma la necesidad de proceder al Cierre Extraordinario del Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá, denominado en virtud del Acuerdo PCSJA18-11127, Juzgado 57 Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, ubicado en el Edificio San Remo, por los días **jueves 5 y viernes 6 de septiembre de 2019**, dada su reubicación en el Edificio Hernando Morales Molina, Piso 3.

Que, por tanto, de conformidad con lo normado por los Acuerdos No. 433 del 3 de febrero de 1.999 y PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016, emanados del Consejo Superior de la Judicatura, compete a esta Corporación disponer o autorizar el *cierre extraordinario* de la Agencia Judicial en comento por causa de la necesaria reubicación en el Edificio Jaramillo Montoya de esta ciudad, motivación citada y permitida en los referidos Acuerdos y que corresponde a lo descrito por la Dirección Ejecutiva Seccional.

Que visto lo que antecede, en Sesión Ordinaria de la fecha se decide ordenar el Cierre Extraordinario del Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá, denominado actualmente Juzgado 57 Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, de conformidad con la razón esbozada en la comunicación enunciada y suscrita por el Doctor **PEDRO ALONSO MESTRE CARREÑO**, en calidad de Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca.

Que en mérito de lo expuesto este Consejo Seccional de la Judicatura en Sesión Ordinaria de fecha 4 de septiembre del presente año,



Hoja No. 2 Acuerdo No. CSJBTA19-59
(objeto)

del de 2014. Por medio del cual ...

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar el Cierre Extraordinario del Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá, actualmente Juzgado 57 Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, ubicado en el Edificio San Remo para su traslado al Hernando Morales Molina, Piso 3 de esta ciudad, lo que se prevé para los días **jueves 5 y viernes 6 de septiembre de 2019.**


ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia del cierre extraordinario, los términos procesales se interrumpirán en el mismo lapso, salvo para acciones constitucionales.

ARTICULO TERCERO: Para su publicidad remítase copia del presente Acuerdo al Consejo Superior de la Judicatura, a la Dirección Seccional de Administración Judicial, al Centro de Servicios a cargo de la especialidad y al Juzgado comprometido, fíjese en un lugar visible al público y en la Página Web de la Rama Judicial.

ARTICULO CUARTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los cuatro (4) días del mes de septiembre de 2019.


JEANNETH NARANJO MARTÍNEZ
Presidente
EMITLCMB/DESAIB0018-497